

Universidad de Sevilla

Galva Borrás, María Isabel.
Lara Barranco, Francisco José.
Ramos Ulgar, Miguel Ángel.
Zamora Ramos, Clemente.

Universidad de Valencia/Estudio General

Escudero Torrella, Joaquín Vicente.
Ferrero Berlanga, Javier.

Universidad de Valladolid

Calvo Caballero, María Pilar.
Santamaría Hernández, María Teresa.

Universidad de Zaragoza

Laloya Monzón, Eduardo Jesús.
Sánchez Rupérez, José Luis.
Yuste Frias, José.

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Valle Martín, Ana María.

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Arranz Peña, Nieves.
Díaz Álvarez, Jesús Miguel.

Universidad Politécnica de Cataluña

Azemar Mallard, Xavier.
Benlloch Petit, Sergi.
Contera Carras, José.
Gastón Lladó, Gonzalo.
Martín Joven, Aurelio.
Martínez Abella, Fernando.
Orlandis Morell, José.
Rosell Polo, José Antonio.

Santamaría Duch, Luis.

Universidad Politécnica de Madrid

Allue Camacho, Carmen.
Cobos Márquez, José Antonio.
García Gil, Luis.
Goñi Menoyo, José Miguel.
Iborra García, Andrés.
Infante González, Jorge.
Izaguirre Ozamiz, María Elena.
Maciñeira Alonso, Enrique.
Rubio Muñoz, Francisco.
Torre Aranz, Eduardo de la.
Villagra González, Víctor Abraham.
Vozmediano Torres, Juan Manuel.

Universidad Politécnica de Valencia

Alonso Durá, Adolfo.
Ibáñez Asensio, Sara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8473 *ORDEN de 31 de marzo de 1990 por la que se convoca el XIX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1991.*

Ilmo. Sr.: Instituido el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, los objetivos alcanzados en convocatorias anteriores anima a este Ministerio a convocar análogo premio para 1991, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convoca el XIX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para distinguir:

- El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios.
- El mejor trabajo de carácter socioeconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

La extensión mínima deberá ser de 120 folios, y la máxima de 500, mecanografiados a doble espacio, contando gráficos, cuadros, figuras, ilustraciones y bibliografía.

Segunda.-Podrán optar a este premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana y que no hayan concurrido al mismo premio en anteriores convocatorias, y que no hayan sido encargadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ni financiadas por éste. Tampoco podrán presentarse aquellas obras que tengan los derechos de publicación cedidos a terceros por incompatibilidad con la base 8.ª de esta convocatoria.

Para ello presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle Alfonso XII, 56, o en el Registro general, paseo de la Infanta Isabel, 1, 28014 Madrid, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del 15 de diciembre de 1990. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos. Las obras y la documentación requerida en la base 5.ª de esta convocatoria deberán dirigirse a la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

Tercera.-1.º El XIX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con un millón de pesetas en cada una de las modalidades técnica y socioeconómica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estiman oportuno, dos accésit de cuatrocientas pesetas en cada una de dichas especialidades.

2.º Los trabajos que, aun no recibiendo el premio o accésit, tuvieran calidad suficiente para ser publicados serán reconocidos por el Jurado con una «mención especial».

3.º Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el premio, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejara, dividir el premio o aumentar la dotación del mismo y de los accésit, caso de declararse desierto uno u otros.

Cuarta.-Siendo uno de los objetivos del presente premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas

agrarios, pesqueros y alimentarios, los Jurados encargados de otorgarlos considerarán méritos preferentes la importancia del tema, definida por la relevancia e interés general del mismo, su rigor metodológico, así como su buena redacción y fácil lectura.

Quinta.-Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título, o, caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad a que se acogen, entre las referidas en el artículo 1.º de esta Orden. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexta.-Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados, que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio, pertenecientes a la Universidad, Centros Superiores de Investigación y a la Administración Pública.

Como Secretario de dichos Jurados actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Los componentes de ambos Jurados serán designados por el Secretario general técnico.

Séptima.-El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1991.

Octava.-La concesión del premio y de los accésit implican el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Novena.-La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Secretario general técnico del Departamento para dictar las normas complementarias en aplicación de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

8474 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se homologa un contrato tipo de compraventa de pepinillos con destino a industrialización para la campaña de 1990.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo con destino a industrialización formulada por varias Empresas industriales, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMRAVENTA DE PEPINILLO PARA SU INDUSTRIALIZACION 1990/91

Contrato número

En a de de 19....(1)

De una parte, y como vendedor, don, con DNI o CIF número, domicilio....., localidad, provincia, SI....., NO..... acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con CIF número, denominada y con domicilio social en calle....., número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3)..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don CIF domicilio provincia representado en este acto por don como..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de de de 1990 («Boletín Oficial del Estado») conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pepinillos (4).

El pepinillo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectárea	Producción total kilos	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
					Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de pepinillos con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-Son objeto del presente contrato los pepinillos frescos, bien calibrados, sin mezclas de clases entre sí, limpios, sanos y exentos de materias extrañas.

Las clases o categorías de pepinillos según su diámetro o calibre serán:

Clase	Calibre/mm	Clase	Calibre/mm
1. ^a	Menos de 21 De 21 a 24	3. ^a	de 25 a 28 Mayores de 28
2. ^a		4. ^a	

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de los frutos, adecuada para su industrialización.

La última entrega se realizará el El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pepinillos.

El agricultor devolverá los envases vacíos a la fábrica o puesto de recogida más próximo como máximo al finalizar la campaña.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador, en el puesto de recepción, será según clases:

- Clase 1: 100 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 2: 50 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 3: 25 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 4: 10 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).

Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar por fruto que reúna las características estipuladas siguientes:

- Clase 1: pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 2: pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 3: pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).
- Clase 4: pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).

Con las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Condiciones de pago.*-El comprador liquidará el producto recibido de acuerdo con la estipulación segunda, dentro de los quince días siguientes a la recepción del mismo y a medida que se realicen las entregas.

El pago podrá efectuarse (7)

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se fijen para la percepción de ayudas a la producción establecidas por la CEE, el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Séptima. *Recepción y control.*-La cantidad de pepinillo contratada será entregada en su totalidad en el puesto de recepción previamente acordado, en

El control de calidad y control de fruto se realizarán en el puesto de recogida acordado en el párrafo anterior.

Octava. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT), a que se refiere la estipulación undécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada CIT.

Décima. *Forma de resolver las controversias.*-Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación

o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo, podrán solicitar la intervención de la CIT al objeto de dirimir aquella y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. *Comisión de seguimiento.*-A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de seguimiento con sede en, formada por vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento y funciones mediante el correspondiente reglamento de régimen interno.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Duodécima.-La cosecha contratada de pepinillo procedente de la superficie que figura en la estipulación primera, se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimotercera.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad en kilogramos

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en:

..... a de de 1990 (8)

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

- (1) Anterior al 15 de abril de 1990.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación. Podrá ser modificada.
- (4) Esta cantidad (podrá ser modificada), en la estipulación duodécima.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.
- (7) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (8) Anterior al 15 de junio de 1990.

8475 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo, con destino a pimentón, para la campaña 1990/91.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo, con destino a pimentón, formulada por varias empresas industriales, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

(Contrato-tipo)

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO CÁSCARA, SECADO AL HUMO, CON DESTINO A PIMENTÓN, CAMPANA 1990/91

Contrato número,

En a de de 1990 (1)

De una parte y como vendedor don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, domicilio, localidad, provincia,

..... SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal, denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don, código de identificación fiscal, domicilio, provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de de de 1990 («Boletín Oficial del Estado»/90), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimiento secado al humo para pimentón de las variedades, capsicum Anum (bola) y capsicum Longum (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Num. finca o paraje - Identificación catastral	Termino municipal o población	Provincia	Superficie contratada - Hectárea	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada, entendiéndose por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto.